

Constancia Secretarial: El 08 de septiembre de 2021 ingresa para aclaración de autos.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2020-00655

De una revisión del presente asunto se tiene que en providencia de fecha 26 de agosto de 2021, se requirió al actor para que realizara nuevamente los trámites pertinentes para notificar al extremo pasivo del auto admisorio de la demanda, tal como lo indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que los aportados al expediente no cumplen con los lineamientos de la norma en cita, sin embargo, posteriormente a dicho proveído, sin mediar los comprobantes requeridos designó curador ad litem.

En aplicación del principio de legalidad que se debe efectuar finalizada cada etapa del proceso, facultad que recae en el Juez como director del mismo, se impone, continuar con el trámite del proceso y requerir nuevamente por el término de 30 días al ejecutante para realizar las notificaciones al demandado.

Se recuerda que en todas las actuaciones judiciales que se adelanten ante la administración de justicia, se debe dar alcance a los principios rectores que las gobiernan, entre otros, los de legalidad y celeridad en el entendido de que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, normas que en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o los particulares al tenor de lo prevenido en el artículo 13 del estatuto procesal vigente, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en auto proferido el 26 de agosto de 2021 mediante el cual se designa curador ad litem.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor para que realice nuevamente la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le otorga un término de 30 días, so pena de las sanciones contempladas en el art. 317 *ib.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 62 del 22 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

CEYM

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece0da4558c6e13e66730ebe1f5e40c9b254a814ec92c794ff4a088940bd7fed

Documento generado en 20/10/2021 05:24:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>